

TERCERA ADDENDA al ACTA ACUERDO

Entre:

EI MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, denominado en adelante MlySP, representada por el Señor Ministro Lic. Agustín SIMONE, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y

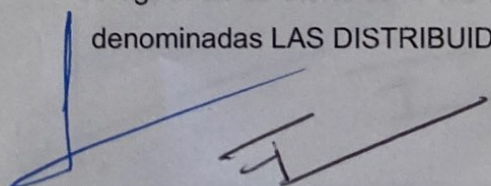
La **EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDELAP S.A., con domicilio en calle Bouchard 680 piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEN S.A., con domicilio en calle Avda. Savio 703 de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDES S.A., con domicilio en calle Moreno 79 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y,

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEA S.A., con domicilio en calle Avda. Luro 5867 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Todas ellas representadas por Fernando Agustín PINI, DNI 21.434.448, con facultades suficientes para suscribir este documento, en su carácter de Vicepresidente de EDEA S.A. y de EDEN S.A. según consta en Acta de Directorio EDEA N° 242 de fecha 23/12/2020 y Acta de Directorio EDEN N° 159 de fecha 22/12/2020 respectivamente; de Director Titular en EDES S.A. conforme surge del Acta de Directorio EDES N° 151 de fecha 22/12/2020; y como apoderado en EDELAP S.A. conforme surge de poder general para asuntos regulatorios instrumentado por escritura pública N° 55, pasada ante escribano de la Ciudad de la Plata Magalí E. Delavault, y constituyendo, a estos efectos, domicilio legal en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, por la otra parte, y todas ellas denominadas LAS DISTRIBUIDORAS, y en su conjunto LAS PARTES,



MANIFIESTAN

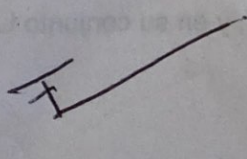
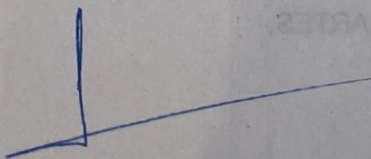
Que a través de la Resolución MlySP N° 419/17, que aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios de EDELAP S.A.; EDEA S.A.; EDEN S.A.; EDES S.A. y los cuadros de referencia de las Áreas Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur; aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 y determinando en sus artículos 15 a 18, los montos de inversiones quinquenales para cada una de las Distribuidoras Provinciales;

Que conforme lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 11.769, los valores incluidos en los cuadros tarifarios aprobados al inicio de cada período de cinco años, están sujetos a ajustes que permitan reflejar los cambios en los costos de los concesionarios que éstos no puedan controlar;

Que, en virtud de la aplicación de la metodología prevista por el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17, mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/19, se reconoció el factor de ajuste para la actualización anual del Valor Agregado de Distribución previsto para el año 2019 (Período Junio/18-Mayo/19) y se procedió a efectuar el cálculo de los valores tarifarios determinando su modalidad de aplicación a partir del 1° de enero de 2020;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley de Emergencia N° 15.165, facultó al Poder Ejecutivo a suspender los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020 por el

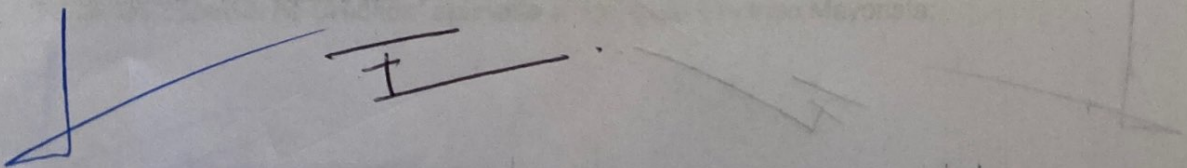


plazo de 180 días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética, plazo durante el cual, con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, podrá iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, o iniciar una revisión de carácter extraordinario y proceder al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo;

Que mediante el Decreto N° 6/2020 se delegaron al Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que en virtud de ello se suscribió con fecha 31 de enero de 2020 una Addenda al Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/19, que resultó aprobada por Resolución MlySP N° 20/2020 identificada mediante IF-2020 -02430376-GDEBA-DDYCSPMIYSPGP;

Que por la citada Addenda se acordó suspender, por el plazo de 180 días, los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), aprobados por la Resolución MlySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, que debían entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2020;



Que asimismo y entre otras cuestiones, se dispuso el inicio de un proceso de revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones MlySP N° 60 y N° 1297 de 2018 y N° 186 y N° 1713 de 2019), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas, para lo cual se requirió información que está siendo analizada por la Subsecretaria de Energía;

Que con posterioridad a la Addenda antes citada y a la Resolución MlySP N° 20/2020, sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), motivo por el cual el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado y mediante el Decreto N° 771/2020 se prorrogó por otro plazo similar, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), venciendo dicho plazo el 08/03/2020;

Que mediante los Decretos Nacionales N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus sucesivas prórrogas dictadas, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" respectivamente, por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, medidas éstas que se fueron prorrogando sucesivamente;

Que con fecha 4 de agosto de 2020 se suscribió una Segunda Addenda tendiente a prorrogar las previsiones de la cláusula primera de la Adenda al Acta Acuerdo de fecha 31 de enero de 2020 por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo contenido en la citada cláusula, esto es a partir del 1 de julio de 2020;

Que la citada Addenda - identificada mediante IF-2020-16184572-GDEBA-DPRMIYSPGP - fue aprobada por la Resolución N° 576/2020 y consiguientemente se prorrogó la suspensión de los aumentos tarifarios dispuestos por Resolución

MlySP N° 1713/2019 hasta el 28/12/2020 en los términos del Artículo 21 de la Ley de Emergencia N°15.165;

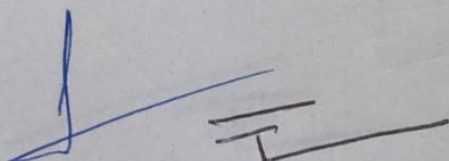
Que mediante el Decreto N° 1176/2020 se prorrogaron, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el artículo 11 del Decreto DNU N° 1020/20 resolvió prorrogar el plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica y gas natural por un plazo adicional de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la publicación del mismo, para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal;

Que resulta ser un hecho notorio que la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ha impactado en varias actividades económicas y en la capacidad de pago de los usuarios, motivo por el cual corresponde atender las problemáticas planteadas por las distribuidoras quienes manifiestan que la situación existente afecta la capacidad de pago de sus obligaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista, no obstante que los cuadros tarifarios vigentes y aprobados por la Provincia reconocen los precios mayoristas de la energía, y/o en su caso se determinaron mecanismos para su recupero;

CLÁUSULA CUARTA. ALCANCE.

Que en ese contexto, en el marco de las previsiones del artículo 87 de la Ley 27.591 de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2.021, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Resolución N° 40/2021 emitida por la Secretaria de Energía de la Nación, reglamentó el "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" y el "Régimen Especial de Créditos" aplicable al Mercado Eléctrico Mayorista;



Que si bien las distribuidoras procedieron a solicitar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) allí establecido, se encuentra pendiente de implementación y de asignación de los créditos reconocidos en el art. 87 de la Ley N° 27.591, conforme lo dispuesto en la citada Resolución de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación N° 40/2021, publicada con fecha 22/01/2021;

Que atento a ello, este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Energía, intervendrá en la implementación de la misma con el Estado Nacional, ejerciendo las atribuciones que el marco regulatorio le atribuye, con la finalidad, de corresponder y previa validación, que los Distribuidores de energía eléctrica agentes del MEM puedan acogerse al "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" y/o al "Régimen Especial de Créditos" establecido por la norma citada y su réplica respecto de los distribuidores no agentes del MEM;

Que en esta instancia, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende conveniente mantener la suspensión de la aplicación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica de las concesionarias provinciales y municipales de la Provincia de Buenos Aires hasta el 15 de marzo de 2021;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en el marco de lo previsto en la Ley N° 11.769, la Ley de Emergencia N° 15.165, el Decreto Provincial N° 6/20, el Decreto Nacional N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y el Decreto Provincial N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, el Decreto N° 771/2020, el Decreto Provincial N° 1176/2020, las PARTES acuerdan suscribir esta Tercera Addenda sujeta a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO.

El objeto de esta tercera Addenda es prorrogar las previsiones de la Cláusula Primera de la Addenda al Acta Acuerdo, suscripta con fecha 31 de enero de 2020 y aprobada por la Resolución MlySP N° 20/2020, prorrogada a su vez por la Segunda Addenda al Acta Acuerdo suscripta con fecha 4 de agosto de 2020 y aprobada por

Resolución MlySP N° 576/2020, desde el vencimiento del plazo contenido en la segunda Addenda al Acta Acuerdo y hasta el 15 de marzo de 2.021.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTINUIDAD DEL PROCESO DE REVISIÓN.

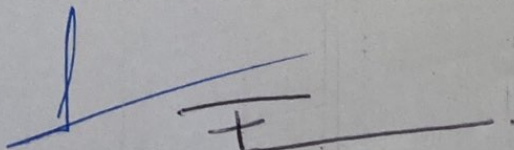
Las partes acuerdan que la Subsecretaría de Energía continuará con el desarrollo del proceso de revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones MlySP N° 60 y N° 1297 de 2018 y N° 186 y N° 1713 de 2019), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas, debiendo las DISTRIBUIDORAS aportar la información y/o la actualización que le sea requerida, tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética de público conocimiento.

CLÁUSULA TERCERA: SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO.

Las Partes acuerdan avanzar en la gestión con el Estado Nacional, sobre la implementación de los créditos y demás previsiones del artículo 87 de la Ley N°. 27.591 en favor de los distribuidores agentes y no agentes del MEM de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, tendientes a permitir el sostenimiento del servicio durante la emergencia como medida de transición y hasta la normalización tarifaria. A esos efectos las Distribuidoras se comprometen a presentar a la Secretaría de Energía de la Nación el plan previsto en el art. 3 inciso a) del anexo I de la Resolución SE 40/20201 con el requisito previsto en el art. 3 inciso b) del citado anexo I, que deberá contar con el aval de este Ministerio, que permita transitar el año 2.021 con sustentabilidad en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE.

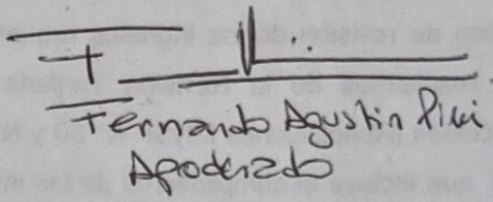
Esta tercera addenda complementa y modifica el Acta Acuerdo suscripta con fecha 28 de octubre de 2019 y aprobada por el artículo 17 de la Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/19, su primer Addenda suscripta con fecha 31 de enero de 2020 y aprobada por el artículo 7° de la Resolución MlySP N° 20/2020, y su segunda Addenda de fecha 4 de agosto de 2020 aprobada por el artículo 1° de la



Resolución N° 576/2020 y su modificatoria N° 611/2020, acordando las partes mantener la vigencia del resto de las cláusulas no modificadas en la presente.

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de enero de 2021, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos


Fernando Agustín Pisci
Apoderado



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: 3 °Addenda al Acta Acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.